

“Por medio del cual se modifica el artículo 24 del Acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014 y el artículo 54 de la Resolución 264 del 22 de noviembre de 2019”.

**EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por la Resolución No. 005718 de 18 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Local Cartagena de Indias fue creado por el Decreto Distrital No. 0421 del 29 de junio de 2001, como una empresa social del estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada, adscrita al Departamento Administrativo de Salud – DADIS, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del Distrito Especial y Turístico de Cartagena.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el Estatuto de Contratación que rige la actividad contractual.

Que, la Junta Directiva del Hospital, mediante Acuerdo No 154 del 27 de agosto de 2014, adoptó el Estatuto de Contratación señalando en el artículo 24 del mismo, que los contratos que celebre la Institución sólo pueden adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, lo cual fue reiterado en el artículo 54 de la Resolución 264 del 22 de noviembre de 2019.

Que mediante la Resolución 0105718 del 18 de mayo de 2002, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión para administrar de la ESE Hospital Cartagena de Indias por el término de doce (12) meses, separando al Gerente y a la Junta Directiva de la Entidad de la Administración de la Empresa Social del Estado, a fin de que con ocasión de la medida se adopten los mecanismos que permitan subsanar los hallazgos que le dieron origen.

Que el plazo inicial de la medida de intervención llega a su fin en el mes de mayo de 2022 y con el fin de garantizar la continuidad y finalización de los procesos, contratos y trámites iniciados para la referida subsanación, es necesario modificar la disposición respecto del monto máximo de las adiciones de los contratos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 24 del Acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014 por el cual se emitió el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, quedará así:

RESOLUCIÓN N° 045 - -

“Por medio del cual se modifica el artículo 24 del Acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014 y el artículo 54 de la Resolución 264 del 22 de noviembre de 2019”.

“Artículo 24: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGA. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de las obligaciones, plazo o valor pactados en el contrato, las partes suscribirán el Otro Si respectivo, con la previa, expresa y escrita solicitud del supervisor o interventor del contrato. En los contratos que celebre la Entidad, podrán entregarse anticipos del valor de los mismos, previa entrega por el contratista, de la garantía que ampare el riesgo de pérdida de aquellos.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato cuyo plazo de vigencia se encuentre vencido, ni prorrogar la ejecución del mismo por más del término inicialmente pactado, cuando el plazo ha sido el factor determinante para su celebración, excepto los casos de fuerza mayor y caso fortuito.

La adición de los contratos consiste en agregar una suma de dinero al valor del contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto requerido.

PARÁGRAFO: Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado.

Los demás contratos que celebre la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se podrán adicionar hasta por tres veces el valor inicial; siempre y cuando el contrato inicial haya sido resultado de un proceso de contratación adelantado a través de la Plataforma a cargo de la Agencia Colombia Compra Eficiente, exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 54 de la Resolución 264 del 22 de noviembre de 2019 por la cual se expidió el Manual de Contratación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, quedará así:

“ARTÍCULO 54.- ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la ESE se podrán adicionar y prorrogar cuantas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o desabastecimiento del producto, o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado.

Los demás contratos que celebre la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se podrán adicionar hasta por tres veces el valor inicial; siempre y cuando el contrato original haya sido resultado de un proceso de contratación adelantado a través de la Plataforma a cargo de Colombia Compra Eficiente, exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARAGRAFO. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione el valor, el CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de las garantías según sea el caso”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T.C. a los


JORGE EDUARDO SUAREZ GOMEZ
Agente Especial Interventor

Elaboró: Dr. Daniel Hernando Forero Florián – Asesor Jurídico
Vo. Bo.: Dra. Aura Milena Moreno Ortiz- Subgerente Administrativo y Financiero *an*

Sede Admin: Pie de la popa, Calle 33 #22-54 Tel: (5) 6505898

31 ENE. 2022